**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**

**“GRUPO INTERNACIONAL DE ANÁLISIS MODAL OPERACIONAL”**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación1 GRUPO INTERNACIONAL DE ANÁLISIS MODAL OPERACIONAL, en lo sucesivo IOMAG se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El ámbito de actuación en el que desarrollará su actividad, de forma presencial y/o virtual, es todo el territorio de España. Además, se realizarán e impulsarán actividades y proyectos con otras personas e Instituciones de la Unión Europea y del resto del Mundo, siempre que contribuyan a los objetivos de la asociación.

**Artículo 2**. Esta Asociación se constituye por un plazo de 8 años, excepto que la asamblea general decida disolver la asociación antes de dicho plazo.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines el estudio, análisis y aplicación de las técnicas del análisis modal operacional en todo tipo de estructuras y sistemas mecánicos. Para desarrollar este objetivo el IOMAG:

a) impulsará la generación y difusión de información científica y técnica en su campo de actividad, fomentando la formación y enseñanza, a todos los niveles, de las materias relacionadas con el análisis modal operacional.

b) promoverá la colaboración y transferencia de resultados entre industrias y grupos de investigación públicos y privados.

c) colaborará con las administraciones y con los grupos, asociaciones y sectores industriales involucrados, en la elaboración y desarrollo de proyectos relacionados con el análisis modal.

d) cooperará con otras sociedades afines, nacionales e internacionales, en el desarrollo sus actividades.

1 *Artículo 8. De la LO 1/2002****:*** *Denominación.*

*La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento*.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) reuniones, congresos, conferencias, seminarios, cursos, escuelas y exposiciones. En particular, se apoyará la Conferencia de análisis modal operacional (IOMAC) que se realiza cada dos años

b) edición (impresa o electrónica) de publicaciones científicas y técnicas, boletines, listas de correo o cualquier otro medio de divulgación o intercambio de información científica y técnica,

c) concesión de ayudas y premios,

d) realización, en general, de cualquier actividad que pueda ayudar a la consecución de los fines del IOMAG.

**Artículo 5**. La Asociación establece su domicilio social en C/ Pedro Puig Adam s/n (Departamento de Construcción e Ingeniería de Fabricación de la Universidad de Oviedo), Municipio Gijón, Provincia Asturias CP. 33204, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.2

La Asociación podrá abrir delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. La Junta Directiva será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las delegaciones.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** Los órganos de gobierno del IOMAG serán:

1. La junta directiva
2. La asamblea general.
3. El comité científico.
4. El comité ejecutivo

**Artículo 7.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a un Secretario/a y un número de vocales designados por la asamblea general. La Junta Directiva no tendrá vocales hasta la primera reunión de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años3.

**Artículo 8**. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

2 *Si no fuera de ámbito estatal, se concretará la Comunidad Autónoma, la provincia , etc*

3 *Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)*

**Artículo 9**. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 10**. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición por escrito de al menos un 30% de sus miembros. La Junta directiva se reunirá como mínimo 1 vez al año. Además, se reunirá siempre coincidiendo con el congreso internacional de análisis modal operacional IOMAC. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales donde la comunicación se realice por medios electrónicos – correo electrónico, Chat, audio o video conferencia

**Artículo 11**. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las

 cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea

 General de socios.

**Artículo 12.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 13.** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

**Artículo 14.** El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

EL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 17.** Dentro de la Junta Directiva actuará un Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el vicepresidente y el Secretario, con el fin de poner en ejecución las acciones propias de la Asociación, resolviendo aquellas cuestiones que no necesiten la intervención

de la totalidad de la Junta, dando cuentas de lo actuado en la siguiente reunión de la Junta Directiva que se celebre.

**Artículo 18**. El cometido fundamental del Comité Ejecutivo será llevar a la práctica las líneas directivas determinadas por la Junta Directiva; a ella someterá sus planes y con ella evaluará los resultados obtenidos.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 19**. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 20.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria será convocada por su Presidente y se celebrará una vez al año, preferentemente coincidiendo con la realización dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 21.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 22.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La participación en la asamblea podrá hacerse de forma presencial o virtual utilizando medios electrónicos de comunicación (correo electrónico, Chat, audio o video conferencia). En el caso de participación virtual se utilizarán los mecanismos de autenticación necesarios para validar la identidad del socio y su comunicación remota con el resto de participantes en la asamblea

Actuará de Presidente o Presidenta de la Asamblea General el que lo sea de la Junta Directiva y, por tanto, de la Asociación; y en su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidenta, y en el caso de ausencia de éste, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la Asociación.

El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación actuará con el mismo cargo en la Asamblea General y, en su ausencia, actuará de Secretario o Secretaria el miembro de la Junta Directiva de menor edad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para4:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 23.** Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Disolución de la asociación.
6. Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
7. Disposición o enajenación de los bienes
8. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación5.
9. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 24.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

b) Disolución de la Asociación.

4 *Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L:O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.*

5 *Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.*

CAPITULO V

EL COMITÉ CIENTÍFICO

**Artículo 25.**  El comité científico tiene como misión asesorar a la junta directiva en todos los ámbitos científicos relacionados con el IOMAG.

1. Todos los miembros del comité científico lo son también del IOMAG.
2. El comité científico se reunirá cada 2 años coincidiendo con la celebración del congreso IOMAG.
3. Los miembros del comité científico lo son por un periodo de 4 años. La renovación como miembro del comité científico será aprobada en las reuniones del comité científico.
4. Los miembros de la junta directiva son miembros del comité científico. El presidente de la junta directiva es el presidente del comité científico.
5. Cualquier miembro del comité científico puede proponer nuevos miembros, que serán invitados por el presidente y aprobados en las reuniones del comité científico.
6. Los miembros causarán baja por:

Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva.

* 1. Finalización del período temporal por el que fueron nombrados.

CAPITULO VI

SOCIOS/AS

**Artículo 26.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar6 que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 27.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

**Artículo 28.** Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

6 *En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. ( R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).*

**Artículo 29.** Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 30.** Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 31.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 32.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 33.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el8 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

**Artículo 34.** La asociación se disolverá:

1. Automáticamente, cuando hayan transcurrido 8 años desde la constitución de la asociación.

No obstante, trascurridos 5 años desde la creación de la asociación, la asamblea general podrá aprobar, en reunión ordinaria, la extensión del período de vigencia de la asociación hasta los 12 años, los cuales serán improrrogables.

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

**Artículo 35**. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

7 *(…) o bien, la Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.*

8 *Se indicará el día y mes del cierre del ejercicio económico*

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Gijón, a 22 de junio de 2015